



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024
Pertenencia N° 11001400300220170125200

El día 01 de noviembre de 2023, y por medio de mensaje de datos, la apoderada de la parte demandante allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de la demandante MARIA PEÑA TOCANCHOS (q.e.p.d.) y solicita tener como nueva parte demandante a los herederos que le sobreviven, esto es, las señoras RUBY TOCANCHON PEÑA y MARTHA CECILIA TOCANCHON.

Previo a resolver, esta Judicatura pone de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, manifiesta:

“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. “Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran. “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. “Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

En caso *sub examine* se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandante MARIA PEÑA TOCANCHOS (q.e.p.d.), en virtud del Registro Civil de Defunción anexo a la solicitud, así como también se acredita el vínculo existente de ésta con las señoras RUBY TOCANCHON PEÑA y MARTHA CECILIA TOCANCHON, como consta en los Registros Civiles de Nacimiento de estos últimos, a su vez adjuntos al memorial en comento, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales de la demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a las señoras RUBY TOCANCHON PEÑA y MARTHA CECILIA TOCANCHON, como sucesores procesales de la señora MARIA PEÑA TOCANCHOS (q.e.p.d.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora NANCY DIAZ RAMIREZ, como apoderada especial de las señoras RUBY TOCANCHON PEÑA y MARTHA CECILIA TOCANCHON, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a aportar las diligencias de notificación de los demandados, conforme al requerimiento efectuado en auto de fecha 22 de septiembre de 2023, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
03 hoy **05 de febrero de 2024**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario